

H.10mo Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C.
Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Titulo	Descripción
Área:	Compras y Licitaciones
Documentos:	Contrato
Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada):	Confidencial
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	Periodo de la Reserva: No aplica Fecha de Clasificación: No aplica Fecha de Desclasificación: No aplica
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	De la información clasificada como CONFIDENCIAL de manera parcial se testaron los siguientes datos personales: Nombre Completo,Clave de elector, Domicilio y Firma
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	De conformidad con los artículos: Art. 6 base A fracción II y 16 segundo párrafo de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Art. 24 fracción VI; 68 fracción VI y el último párrafo, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Art. 136 del Reglamento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública Título sexto Capítulo I Art. 106, 107, 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Art. 4 fracción VIII Capítulo I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California
Firma del titular del área(Firma autógrafa de quien clasifica)	  Director de Compras y Licitaciones C. Jesús Emmanuel Villalba León H. X. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia Fecha: 23 de abril del 2025



OFICIALÍA MAYOR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OM/CPS/041/2025**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR **LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL AYUNTAMIENTO**”; Y POR SEGUNDA **CORPORATIVO EN ASESORÍA JURIDICA INTEGRAL, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **LIC. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ RÍOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”:

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **76, 77, 81, 82 y 85** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por el Oficial Mayor, el **LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2024; así como, sus facultades para llevar a cabo la contratación de servicios materia de esta Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; fracción I del Artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito; artículos con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo 6, fracciones IV y XXIX del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.



I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por el procedimiento de **Adjudicación Directa por excepción al Proceso de Licitación Pública**, aprobado en Sesión Ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., con fecha 28 de febrero del 2025 y número de acta ORD-10mo.-RM-008/2025; de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, artículo 38 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, ante los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2025 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Así, el monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto aprobado para la **Presidencia Municipal** de la partida presupuestal 33101 denominada **"Servicios Legales y Asesorías en materia Jurídica, Económica y Contable"**.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que, **Corporativo en Asesoría Jurídica Integral, S.C.**, es una Sociedad debidamente constituida bajo escritura pública número 57,266, Volumen 1,435, de fecha 22 de agosto de 2011, pasada ante la fe del licenciado Rodolfo González Quiroz, actuando como Notario Pública No. 13 en Mexicali, Baja California.

II.2.- Que, **Lic. José Alberto González Ríos**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, personalidad que tiene acreditada mediante escritura pública número 67,354, Volumen 1,654, de fecha 04 de octubre de 2013, pasada ante la fe del licenciado Rodolfo González Quiroz, actuando como Notario Pública No. 13 en Mexicali, Baja California, manifestando que sus facultades no han sido revocadas.

II.3.- Estar debidamente registrada en el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes CAJ110822FQ4, y con domicilio fiscal ubicado en Avenida Mariano Arista, Número Exterior 1576, Número Interior 0, de la Colonia Nueva de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.



III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. "EL PRESTADOR" se compromete a prestar sus servicios de asesoría jurídica laboral para el H.10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. El servicio será consistente en:

- Atención a citatorios y procedimientos laborales planteados por trabajadores del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; ante Centro de Conciliación laboral;
- Celebrar convenios con trabajadores del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y ratificarlo ante el Centro de Conciliación Laboral;
- Otorgar asesoría jurídica en materia laboral respecto de los planteamientos que sean consultados por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; lo anterior, referente a los empleados del Ayuntamiento; y,
- Intervenir en los distintos procedimientos laborales planteados en contra del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, que se encuentren radicados ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California.

Por lo que, "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, quien estará bajo supervisión y autorización de la Presidencia Municipal de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. Importe del contrato. Las partes convienen que por los servicios mencionados en la cláusula que antecede, se pagará monto total de **\$797,500.00** pesos (setecientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100) y se cubrirán en 11 mensualidades la cantidad de **\$72,500.00** pesos (setenta y dos mil quinientos pesos 00/100) misma que incluye impuestos; por "EL AYUNTAMIENTO" en la oficina de la Tesorería Municipal, mediante cheque o transferencia bancaria, conforme a lo solicitado por la Dirección de Comunicación Social.

En caso que la factura exhibida por "EL PRESTADOR" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean



debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago, se reiniciara una vez que el **"EL PRESTADOR"** exhiba la factura debidamente corregida.

TERCERA. Forma de pago. El importe correspondiente al pago del presente contrato, deberá ser cubierto de manera mensual, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR" deberá rendir a la Presidenta Municipal un informe mensual de las actividades relativas a su servicio, al cual adjuntará la factura que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales.

En caso que la factura exhibida por **"EL PRESTADOR"** contenga errores, **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan en la misma, para que sean debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago, se reiniciara una vez que el **"EL PRESTADOR"** presente la factura debidamente corregida.

CUARTA. Vigencia. El presente contrato entrará en vigor a partir del **uno de febrero de dos mil veinticinco**, llegando a su término el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**; conviniendo los contratantes que podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida dé a la otra con **siete días de anticipación por escrito**, sin incurrir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, **"EL AYUNTAMIENTO"** tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

QUINTA. Improrrogable. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, previendo que, para el caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA. Pena Convencional. Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con otorgar el servicio, quedará obligado a pagar a **"EL PRESTADOR"** por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagar por el objeto, que se descontará de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo **"EL AYUNTAMIENTO"** exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que



corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera prestar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso.

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados.

PCA= Pena convencional aplicable.

SÉPTIMA. Vicios del Consentimiento. “EL PRESTADOR” se obliga a cumplir con “EL AYUNTAMIENTO” con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

OCTAVA. Rescisión. “LAS PARTES” convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a “EL PRESTADOR” a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que “EL AYUNTAMIENTO” comunique por escrito dicha circunstancia a “EL PRESTADOR”.

Además, “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

NOVENA. Disposiciones legales aplicables. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, “LAS PARTES” manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DECIMA. Naturaleza. “LAS PARTES” están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que, no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes; por lo que, **al no existir relación laboral alguna**, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal



administrativa, de seguro social, o Infonavit; asumiendo, cada una de ellas, la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

Así, "**LAS PARTES**" reconocen además que, en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y, que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente a la prestación de los **Servicios de Asesoría Jurídica en Materia Laboral**.

DECIMA PRIMERA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA SEGUNDA. Títulos de las cláusulas. "**LAS PARTES**" manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

DECIMA TERCERA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado y con efectos retroactivos en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **28 de febrero de 2025**.



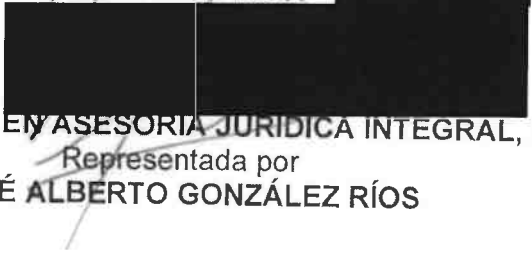
“EL AYUNTAMIENTO”

Representado por:



RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR
Oficial Mayor

“EL PRESTADOR”



CORPORATIVO EN ASESORIA JURIDICA INTEGRAL, S.C.
Representada por
JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ RÍOS

La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. y Corporativo en Asesoría Jurídica Integral, S.C.